



REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN Y PERMANENCIA EN LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Aprobado Consejo de Gobierno 18/09/2015
Modificado Consejo de Gobierno 15/05/2026
Publicado en BOCyL 27/05/2026

En el curso académico 2013-2014 se inició la implantación en la Universidad de León de los nuevos programas de doctorado elaborados, aprobados y verificados al amparo de lo establecido en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

El mencionado Real Decreto y el Reglamento de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor de la Universidad de León, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2018, establecen un nuevo marco normativo regulador del régimen académico y de permanencia en los estudios de doctorado que precisa un desarrollo para su aplicación efectiva en el que se contemple la experiencia recogida desde que se inició el acceso de los y las estudiantes a los nuevos programas de doctorado.

Se pretende proporcionar un instrumento que garantice la homogeneidad de criterios entre las diversas Comisiones Académicas de los programas y las unidades administrativas implicadas, a la vez que sirva de orientación para los y las estudiantes en la planificación y tramitación de sus actividades de doctorado.

Con el fin de regular el régimen académico y de permanencia en los estudios de doctorado de la Universidad de León se somete el presente texto a la consideración del Consejo de Gobierno para su propuesta al Consejo Social de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4.f) de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, y en el artículo 66.h) del Estatuto de la Universidad de León.

La modificación del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, mediante el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, así como la experiencia acumulada en la Universidad de León aconsejan una adaptación o modificación de la presente normativa, que se somete a Consejo de Gobierno de 15 de mayo de 2026 para que, una vez aprobada en los términos que procedan, se le dé el curso oportuno.

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento será de aplicación a los y las estudiantes matriculados y matriculadas en la Universidad de León, en las enseñanzas oficiales de doctorado reguladas por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

Artículo 2. **Modalidades de dedicación y criterios generales de permanencia.**

1. Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 99/2011 y en el artículo 4 del Reglamento de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor de la Universidad de León, los y las estudiantes podrán matricularse en los programas de doctorado en régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial, siendo el régimen ordinario el de dedicación a tiempo completo.





2. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años en el régimen de dedicación a tiempo completo, a contar desde la fecha de matrícula de la doctoranda o del doctorando en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral.

No obstante, y previa autorización de la Comisión Académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado en régimen de dedicación a tiempo parcial. En este caso, tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral.

Cuando la doctoranda o el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años en el régimen de dedicación a tiempo completo y de nueve años en el de dedicación a tiempo parcial.

3. Antes de la finalización de los plazos establecidos en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica responsable del programa, a instancia de la doctoranda o el doctorando, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

Artículo 3. Cómputo e interrupción de la permanencia en los estudios de doctorado.

1. El cómputo de la duración de los estudios de doctorado será desde la fecha de matrícula de la doctoranda o del doctorando en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral.

2. Cuando el o la estudiante de doctorado deba realizar complementos de formación específicos que supongan una dedicación igual o superior a 30 créditos ECTS durante un curso académico, dicho curso académico no computará a los efectos de la duración máxima de los estudios de doctorado.

3. El tiempo de baja temporal autorizado por la Comisión Académica en virtud de lo establecido en el artículo 3.5 y 3.6. del Real Decreto 99/2011 y en el artículo 4.5 y 4.6 del Reglamento de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctora o Doctor de la Universidad de León, interrumpirá el cómputo de la permanencia a los efectos de la duración máxima de los estudios de doctorado.

Artículo 4. Cambios en el régimen de dedicación y efectos en la permanencia.

1. La doctoranda o el doctorando deberá especificar el régimen de dedicación al que desee acogerse al solicitar la admisión en un programa de doctorado. Una vez admitida o admitido, deberá consignar el régimen de dedicación para el que haya sido admitida o admitido en la formalización de la matrícula. Por defecto, se entenderá que lo ha sido para el régimen de dedicación a tiempo completo.

2. La doctoranda o el doctorando podrá solicitar el cambio de régimen de dedicación a la Comisión Académica del programa de doctorado si sobreviniera alguna circunstancia que razonablemente lo justificase de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 99/2011 y el artículo 4.2 del Reglamento de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor de la Universidad de León.





3. La solicitud podrá presentarse, en cualquier momento, en la Unidad administrativa de la Escuela de Doctorado y la autorización de cambio de régimen de dedicación surtirá efecto a partir de la fecha de su concesión.

4. A los efectos del cómputo de la permanencia y la duración máxima de los estudios de doctorado, se considerará el tiempo proporcional realizado en cada régimen de dedicación en que se hayan ido cursando los estudios de doctorado.

Artículo 5. Régimen aplicable a los traslados de expediente y cambio de programa de doctorado.

1. En los supuestos de traslado de expediente desde otra Universidad, o de cambio de programa de doctorado en la Universidad de León, la doctoranda o el doctorando continuará en la modalidad de régimen de dedicación que posea en la Universidad o en el programa de doctorado de origen hasta el término del curso académico en el que se resuelva el traslado de expediente o el cambio de programa de doctorado.

2. Una vez resuelto el traslado de expediente o el cambio de programa de doctorado, podrá solicitar el cambio del régimen de dedicación ante la Comisión Académica responsable del programa en el que haya sido admitido de conformidad con lo establecido en el artículo 3.

3. Para el cómputo de los años de la duración de los estudios de doctorado en estas circunstancias se tomará en cuenta el tiempo de permanencia en el programa de doctorado de origen desde la admisión en dicho programa hasta la resolución del traslado o del cambio de programa de doctorado.

Artículo 6. Efectos de la anulación de la matrícula.

1. La anulación de la matrícula en los estudios de doctorado por los motivos contemplados en la legislación vigente, de oficio o a petición del interesado, implica la rescisión del Compromiso Documental de Supervisión y la cancelación de los efectos de la presentación del Plan de Investigación y del Plan de Formación.

2. El o la estudiante, cuya matrícula haya sido anulada con anterioridad, que desee reanudar los estudios de doctorado deberá solicitar nuevamente la admisión en un programa de doctorado. Si mantuviere deudas con la Universidad de León por el impago de las tasas correspondientes a matrículas anuladas, deberá ponerse al corriente en el pago de las mismas previamente a la formalización de la nueva matrícula.

3. Si se tratase del mismo programa en el que ya fue admitido o admitida con anterioridad, y cuya matrícula fue anulada, se considerará el tiempo y el régimen en el que el o la estudiante permaneció previamente en la realización de los estudios de doctorado a los efectos del cómputo de la permanencia.

Artículo 7. Efectos de la no formalización de la matrícula.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, los y las estudiantes admitidos y admitidas en un programa de doctorado se matricularán anualmente en la Universidad de León, a través de la Unidad administrativa de la Escuela de Doctorado, en concepto de tutela académica, hasta la finalización de los estudios de





doctorado con la defensa de la tesis doctoral.

2. En los supuestos en los que no se formalice la matrícula correspondiente a un curso académico se considerará que ha renunciado a la continuación en los estudios de doctorado y supondrá la rescisión del Compromiso Documental de Supervisión y la cancelación de los efectos de la presentación del Plan de Investigación y del Plan de Formación.

3. El o la estudiante que desee reanudar los estudios de doctorado, cuya matrícula no haya sido formalizada con anterioridad, deberá solicitar nuevamente la admisión en un programa de doctorado.

4. Si se tratase del mismo programa en el que ya fue admitido o admitida con anterioridad, y cuya matrícula no fue formalizada, se considerará el tiempo y el régimen en el que el estudiante permaneció previamente en la realización de los estudios de doctorado a los efectos del cómputo de la permanencia.

Artículo 8. Límites y extinción de la permanencia.

Las y los doctorandos que incumplan alguno de los requisitos de permanencia indicados en este Reglamento no podrán proseguir sus estudios en el programa de doctorado en el que fueron admitidos. No obstante, podrán solicitar la admisión en otro programa de doctorado de la Universidad de León, siempre que se ajusten a las normas, plazos y procedimientos habilitados al efecto. Si en el nuevo programa incurrieran en el incumplimiento de los requisitos de permanencia, no podrán solicitar nuevamente la admisión en otro programa de doctorado de la Universidad de León.

Artículo 9. Imposibilidad de cursar estudios en más de un programa de doctorado de la Universidad de León simultáneamente.

Ninguna doctoranda o doctorando podrá cursar simultáneamente estudios de doctorado en más de un programa de doctorado de la Universidad de León.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

